



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Resolución N° 26 – 2016–CO-UNJ Jaén, 22 de enero del 2016

VISTO: El Oficio N° 01-2016-UNJ/OIO, del 06 de enero del 2016, del Jefe de la Oficina de Infraestructura y Obras de la Universidad; el Informe Legal N° 04-2016-UNJ/OAL, del 07 de enero del 2015, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad; Acuerdo de sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 15 de enero del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio del 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.**

Que, mediante Resolución Presidencial N° 10-2016-UNJ, se ENCARGA el despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén al **Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén**, para el normal funcionamiento de las actividades administrativas. Dicha encargatura será durante el 18 de enero en horario de la tarde, 19, 20, 21 y 22 de enero del presente año, con las atribuciones inherentes al cargo.

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. (...).

Que, mediante Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 04-2014-UNJ, derivada del Concurso Público N° 01-2014-UNJ, se otorga la buena pro al Consorcio Consultores Jaén para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto; Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de Universidad Nacional de Jaén; Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, mediante Contrato N° 161-2014-UNJ, del 15 de diciembre del 2014, se contrata a la Empresa Consorcio Consultores Jaén, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto; Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de Universidad Nacional de Jaén; Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca, por el monto de S/. 1'789,132.91, por el plazo de 90 días calendarios.

Que, con el Oficio N° 01-2016-UNJ/OIO, del 06 de enero del 2016, del Jefe de la Oficina de Infraestructura y Obras de la Universidad, informa que la Empresa Consorcio Consultores Jaén, ha acumulado el máximo de la penalidad equivalente al diez por ciento (10%), en la prestación del servicio para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto; Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de Universidad Nacional de Jaén; Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca, al no existir un retraso de ocho (08) días en levantar la tercera observación realizada por el supervisor al tercer informe, incurriendo en la causal de penalidad por haber incurrido en mora en la ejecución de la prestación de conformidad con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, monto que asciende a la suma de S/. 59,637.75 Nuevos soles, la cual será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o la Liquidación final de la obra o si fuere necesario de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Que, mediante Informe Legal N° 04-2016-UNJ/OAL, del 07 de enero del 2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén, opina que mediante Acto Resolutivo se debe aplicar la máxima penalidad a la empresa Consorcio Consultores Jaén por haber incumplido de manera injustificada con la ejecución de sus obligaciones al no levantar los pliegos de observaciones realizadas por el Supervisor JHONSON ARRASCUE FARRO al TERCER INFORME O ENTREGABLE en los plazos establecidos en el artículo cuarto de la Resolución N° 201-2015-CO-UNJ, del 25 de agosto del 2015. Previo cálculo del monto por la Oficina de Infraestructura y Obras según la fórmula establecida en el contrato.

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 165° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que en caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto de contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuere necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta. (...), advirtiendo que la contratista ha venido incumpliendo de manera injustificada con la ejecución de sus obligaciones al no levantar los pliegos de observaciones realizadas por el Supervisor JHONSON ARRASCUE FARRO al TERCER INFORME O ENTREGABLE en los plazos establecidos en el artículo cuarto de la Resolución N° 201-2015-CO-UNJ, del 25 de agosto del 2015, por tanto ha incurrido en penalidad por penalidad por mora del contratista que, injustificadamente, se ha retrasado en la ejecución de las prestaciones





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

objeto del contrato. Y conforme al documento de la referencia, el día 05 de enero del 2016, ha alcanzado el máximo de la penalidad que equivale al diez por ciento 10% del monto contractual.

Que mediante el acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 15 de enero del 2016, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén acordó por unanimidad aplicar la máxima penalidad a la Empresa Consorcio Consultores Jaén, por retraso injustificado de ocho (08) días al no levantar los pliegos de observaciones realizadas por el Supervisor JHONSON ARRASCUE FARRO al TERCER INFORME O ENTREGABLE en los plazos establecidos en el artículo cuarto de la Resolución N° 201-2015-CO-UNJ, monto que asciende a la suma de S/. 59,637.75 Nuevos soles.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere al Presidente de la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR LA PENALIDAD MÁXIMA A LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO consultores Jaén por el retraso injustificado de ocho (08) días, por el monto que asciende a la suma de S/. 59,637.75 (Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Siete con 75/100 Soles), la misma que se hará efectiva su cobro de la última valorización o pago a cuenta que la entidad deba realizar al contratista, del pago final o la liquidación final del contrato o de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, hasta cubrir el monto total de la penalidad.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dirección General de Administración para que haga efectivo el cobro de la penalidad impuesta al CONSORCIO consultores Jaén conforme al artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca.
Secretaria General



Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz
Presidente (e)